

en cuenta, con carácter general, para incentivar el adelantamiento de las fechas de jubilación voluntaria.

Habida cuenta de la imposibilidad legal que tiene la Corporación para otorgar pensiones de jubilación, por ser facultades que corresponden a la M.U.N.P.A.L. como único órgano competente, se considera viable el establecimiento de estas primas o incentivos, siempre dentro de los condicionamientos y de la línea general establecida por la Ley de 30/84 de 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35.— Indemnizaciones por jubilación anticipada

Incentivo a la jubilación anticipada de acuerdo con las siguientes cuantías:

2 años antes de la edad reglamentaria: 165.000 pts

3 años antes de la edad reglamentaria: 275.000 pts

4 años antes de la edad reglamentaria: 660.000 pts

5 años antes de la edad reglamentaria (incluido en los treinta días siguientes al de la fecha de cumplimiento de los 60 años): 1.100.000 pts

Los efectos de dichas indemnizaciones deberán contarse a partir de la fecha de solicitud del empleado, con aportación de la documentación precisa para la tramitación del expediente.

La Corporación coadyuvará ante los órganos competentes de la Administración Central a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa de los funcionarios locales.

CAPITULO XIV.— PRENDAS DE TRABAJO Y PRENDAS DE SEGURIDAD

Artículo 36.— Prendas de trabajo

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo al personal, hemos de diferenciar dos conceptos:

a) Aquellas que con carácter general y de forma periódica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo de forma permanente en los servicios que se determinen.

b) Las consideradas obligatorias por las normas de seguridad e higiene en el trabajo, visto el informe del Comité de Personal, que recogerá las propuestas de las Centrales Sindicales, todo ello como consecuencia de la labor que efectuen de forma permanente o circunstancial en el desenvolvimiento del servicio y siempre que este justifique su utilización general, a nivel de dotación del propio puesto.

Los jefes de unidades en las cuales presten el servicio personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación de acuerdo con las necesidades las correspondientes peticiones a la unidad de Personal, que será la encargada de efectuar la adquisición.

Artículo 37.— Prendas de entrega periódica

Se considerarán prendas de trabajo de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado, o las que como dotación, se consideren acordes con el desenvolvimiento de las funciones a realizar.

CAPITULO XV.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 38.— Seguridad e higiene en el trabajo

1.— En el Ayuntamiento de Calahorra el Comité de Vigilancia de Seguridad e higiene en el Trabajo estará compuesto por los mismos miembros que componen la Mesa Negociadora, y su objeto será velar por la adopción, mantenimiento, y perfeccionamiento de una adecuada política de higiene.

Las decisiones adoptadas unánimemente por la mayoría de los miembros de dicho Comité, serán propuestas a la Autoridad y órgano competente que dictará las normas oportunas para su eficaz cumplimiento.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá al menos una vez al trimestre con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando existan condiciones de trabajo que así lo exijan, o cuando lo desee la mayoría de sus miembros.

Este Comité creará un Reglamento Interno de funcionamiento.

2.— La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del presente pacto, de botiquines de urgencia. Los Jefes o personal delegado cuidarán de la correcta utilización y mantenimiento de dichos botiquines.

3.— En la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará a custodia y mantenimiento del Conserje de la Casa Consistorial.

CAPITULO XVI.— COMPENSACIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 39.— Revisión salarial.

Se establece una cláusula de Revisión Salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la Administración Central del Estado fije para sus funcionarios.

No obstante, los funcionarios de los grupos A y B percibirán una paga no consolidable, que resulte de la diferencia entre la revisión salarial debida al incremento del Índice de Precios al Consumo y la cantidad de 52.083 pesetas solicitada por los Sindicatos.

Los funcionarios de los grupos C, D y E percibirán igualmente una paga consolidable que resulte de la diferencia entre la suma de la revisión salarial debida al incremento del Índice de Precios al Consumo más la subida de un punto en el nivel de complemento de destino desde el 1 de Enero de 1990, y la cantidad de 52.083 pesetas solicitada por los Sindicatos de la mismo forma que en el punto anterior.

En los supuestos de trabajo en que la revisión salarial y la subida de un punto en el nivel de los complementos de destino supere las 52.083 pesetas referidas en el punto anterior, se detraerá la diferencia del complemento específico, a fin de igualar la subida real de todos los funcionarios.

Los incrementos devengados en este Pacto serán efectivos en la nómina de Febrero de 1991.

Artículo 40.— Complementos de destino.

Los niveles de destino y complementos específicos de la plantilla del Ayuntamiento de Calahorra, a partir del 1 de enero de 1990, serán los siguientes:

PUESTO DE TRABAJO	NUM.	CUERP.	ESC.	SUBESC.	CLASE	CATEGOR.	GRUPO	NIVEL	ESPEC.
SECRETARIO	1	C.N.	---	--	--	---	A	29	106.857
INTERVENTOR	1	C.N.	---	--	--	---	A	29	92.033
TESORERO	1	C.N.	---	--	--	---	A	29	54.571
RESPONS.A.R.I.y PERS.	1	C.I.	A.G.	--	--	---	A	25	54.571
RESPONS.AREA GEST.TRIB.	1	C.L.	A.G.	--	--	---	A	25	54.571
T.A.G. URB. Y PATRIM.	1	C.L.	A.G.	--	--	---	A	25	19.951
DIRECTOR BANDA MUSICA	1	C.N.	---	--	--	---	A	27	19.951
ARCHIVERO BIBLIOTEC.	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.S.	ARCH-BIBL.	A	25	19.951
APAREJADOR	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M	APAREJADOR	B	24	
DELINEANTE	1	C.L.	A.E.	TECNICA	T.M.	DELINEANTE	C	21	16.638
RESPONS. UNID. DEPOSIT.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	--	---	C	19	30.182
RESPONS. UNID. ESTADIS.	1	C.L.	A.G.	ADMINIST.	--	---	C	19	
SARGENTO POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	SARG.POL.	C	22	53.257
RESPONS. UNIDAD.	8	C.L.	A.G.	AUXILIAR	--	---	D	17	5.506
AUXILIAR ADMIN.GENERAL	5	C.L.	A.G.	AUXILIAR	--	---	D	13	
JEFE DE GRUPO-1 (V.P.)	1	C.I.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	18	
JEFE DE GRUPO-2 (M.V.)	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	17	5.506
OFICIAL 2º (V.P.)	3	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OFIC.ALB.	D	13	
CABO POLICIA (DIA)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	37.570
CABO POLICIA (NOCHE)	2	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	CABO POL.	D	17	51.921
GUARDIA POLICIA (DIA)	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	13	35.744
GUARDIA POLICIA (NOCHE)	8	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	13	50.644
GUARDIA POLICIA	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.L.	GUARDIA	D	13	
VIGILANTE RECAUDADOR	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	12	
VIGILANTE OBRAS	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	AYUDANTE	E	12	5.506
SUBALTERNO	3	C.L.	A.G.	SUBALTERNO	--	---	E	12	
OPERARIO LIMP. EDIFI.	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	
OPERARIO	16	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	
OPERARIO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	PAL-CONDUCT.	E	12	10.321
CONSERJE SEPULTURERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	P.O.	OPERARIO	E	12	
CABO BOMBERO	1	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	CABO BOMB.	D	17	61.921
BOMBERO	6	C.L.	A.E.	SERV.ESP.	SEI	BOMBERO	D	13	55.847